

2022-1414

Yeison Sánchez <yesanchez31@gmail.com>

Lun 16/01/2023 8:02

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (417 KB)

poder otorgado por el señor VICTOR ALFONSO MARTINEZ.pdf;

Señores

JUZGADO DE FAMILIA

Soacha – Cundinamarca

E. S. D.

Asunto: Solicitud Nulidad

YEISON ARLEX SÁNCHEZ OQUENDO, mayor y con domicilio en la ciudad de Puerto Berrio – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.190.327 expedida en Puerto Berrío - Antioquia y portador de la T.P. No. 266892 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal del señor VÍCTOR ALFONSO MARTÍNEZ NAVARRO, persona mayor y domiciliado en el corregimiento de Puerto Olaya, jurisdicción del municipio de Cimitarra - Santander, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.696.630 expedida en Puerto Berrio - Antioquia, comedidamente manifiesto a usted honorable Juez la NULIDAD de las actuaciones surtidas, de acuerdo a los siguientes hechos:

1. El día 11 del mes de enero del año en curso, el señor VÍCTOR ALFONSO MARTÍNEZ NAVARRO, recibe un correo electrónico a su correo personal, en el cual se le "Notifica" que ante este Honorable Despacho se admitió una demanda en clase de proceso de ALIMENTOS, con fecha del día 12 de diciembre del año 2022.

2. Manifiesta mi representado bajo la gravedad de juramento que en ningún momento ha recibido la demanda y sus correspondientes anexos, por parte de la señora LIYIANA ZAPATA LEAL o su apoderada, tampoco ha recibido estos por medio de correo certificado, mi representado está dispuesto a colaborar en el presente proceso, pero con las garantías constitucionales del debido proceso.

3. La Ley 2213 de 2022, que a la letra establece: "**Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se

enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades pÚblicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

Por lo anterior señor Juez le solicito la nulidad de lo actuado, teniendo en cuenta que no se ha realizado el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos a mi representado, que incluso se deben conocer los hechos que fundamentan esta demanda y poder tener claridad frente a los mismos para darle trámite y contestar.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado para actuar en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en: Puerto Berrío – Antioquia, carrera 4 Nro. 53-36, Pasaje Comercial San Diego, oficina 108, teléfono 31040077949, correo electrónico: yesanchez31@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,

Yeison Arlex Sánchez Oquendo

C.c: 71.190.327 Puerto Berrío

T.P. No. 266892 del CSJ

Yeison Arlex Sánchez Oquendo

Abogado U. de A.

Señores
JUZGADO DE FAMILIA CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca
E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

VICTOR ALFONSO MARTÍNEZ NAVARRO, persona mayor y domiciliado en el corregimiento de Puerto Olaya, jurisdicción del municipio de Cimitarra - Santander, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.039.696.630 expedida en Puerto Berrio - Antioquia, comedidamente manifiesto a usted honorable Juez que, mediante el presente escrito que, confiero poder especial amplio y suficiente al señor YEISON ARLEX SÁNCHEZ OQUENDO, mayor y con domicilio en la ciudad de Puerto Berrio – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.190.327 expedida en Puerto Berrio - Antioquia y portador de la T.P. No. 266892 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación judicial presente CONTESTACION DE DEMANDA DE ALIMENTOS, con radicado Nro. 2022-1414, impetrada ante su Honorable Despacho por la señora LIYIANA ZAPATA LEAL identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.039.695.109 expedida en Puerto Berrio – Antioquia, quien actúa en representación de hijo menor J.S.M.Z.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el artículo 73 y S.s, del C. G. P.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

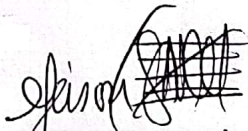
Del señor Juez,

Cordialmente,



VICTOR ALFONSO MARTÍNEZ NAVARRO
C.C. 1.039.696.630 de Puerto Berrio

Acepto poder.



YEISON ARLEX SÁNCHEZ OQUENDO
C.C. Nro. 71.190.327 de Puerto Berrio
T.P. No. 266892 del C.S.J.